



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 183-2023-CR/GRL

Huacho, 10 de noviembre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **PEDIDO VERBAL REALIZADO POR EL SR. TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO – CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAJATAMBO**, el mismo que solicita lo siguiente:

- **CONVOCAR A LA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL A LA DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, A FIN DE QUE CUMPLA CON INFORMAR RESPECTO AL INFORME N°177-2023-GRL-DRTPE-DPPFSST.**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional”;

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°183-2023-CR/GRL

convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encare o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;



Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Tomás Emiliano Chavarria Húngaro – consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que respecto a lo señalado en el INFORME N°177-2023-GRL-DRTPE-DPPFSST, se pueda **derivar a una comisión investigadora** lo señalado en dicho informe, ya que al parecer se han realizado charlas de capacitaciones solo a algunas provincias de la región Lima, donde **no se ha tomado en cuenta trabajos de concientización para la población o personas que laboran en la provincia de Cajatambo** y de la misma manera se encuentran irregularidades en las firmas de las actas de asistencia a capacitaciones realizadas, donde supuestamente se ha obligado a menores de edad firmar por su participación en dichas actividades.

Al respecto, la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - Consejera Regional por la provincia de Cañete, **solicita que el presente caso pueda ser derivado a la Comisión Ordinaria de Trabajo, Promoción del Empleo, PYMES y Defensa del Consumidor**, a fin de que se pueda **llevar a cabo una investigación** al respecto de lo señalado por parte del Sr. Tomás Emiliano Chavarria Húngaro – Consejero Regional por la provincia de Cajatambo.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 10 de noviembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Trabajo, Promoción del Empleo, PYMES y Defensa del Consumidor, el presente caso respecto a lo señalado por parte del Sr. Tomás Emiliano Chavarria Húngaro – Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, sobre presuntas irregularidades que se vienen presentando en la Dirección de Promoción y Protección de Derechos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°183-2023-CR/GRL

Fundamentales en la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; para su análisis, debate y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.Gob.Pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL